



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 13 de junio de 1988

NUM. 26

SUMARIO

SERIE D:

Convenios:

- Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y mociones:

- Resolución sobre la captación de emisiones de la televisión francesa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)
- Resolución sobre el Decreto Foral que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad de las emisiones de Euskal Telebista. Rechazo por el Pleno. (Pág. 4.)
- Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la travesía de la N-121, a su paso por Tafalla. Rechazo por el Pleno. (Pág. 4.)
- Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, la remisión de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional, respecto del personal sanitario en régimen laboral, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la convocatoria para la provisión de 61 puestos de trabajo de profesores del Organismo Autónomo «Instituto de Formación Profesional», formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 7.)

Serie D:
CONVENIOS

Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de junio de 1988, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el

año 1988, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, núm. 19, de 10 de mayo de 1988.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre la captación de las emisiones de la televisión francesa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la captación de las emisiones de la televisión francesa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de junio de 1988.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre la captación de emisiones de la televisión francesa en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra

«El Parlamento Foral de Navarra solicita al Gobierno español que se inicien negociaciones con el Gobierno francés para la firma de un convenio de cooperación cultural a fin de que las emisiones de la televisión francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Se insta igualmente al Gobierno de Navarra para que apoye esta propuesta y ofrezca su colaboración y medios para la captación de dicha televisión.»

Resolución sobre el Decreto Foral que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre el Decreto Foral que regula la concesión de ayudas a

los afectados por atentados terroristas», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de junio de 1988.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre el Decreto Foral que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas

El Decreto Foral 100, de 15 de mayo de 1985, deberá quedar redactado en su art. 1.º de la forma siguiente:

«Podrán concederse las ayudas que se regulan en este Decreto Foral a personas o Entidades por

los daños producidos en sus bienes como consecuencia o con ocasión de atentados terroristas cometidos en Navarra por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos, siempre que aquéllos sean reivindicados por dichos grupos, o que de una interpretación armónica de los hechos antecedentes, coetáneos o posteriores pueda deducirse racionalmente que los daños se han causado como consecuencia de tal actividad terrorista.»

Moción instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad de las emisiones de Euskal Telebista

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de junio de 1988, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma

Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad de las emisiones de Euskal Telebista, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 22 de abril de 1988.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la travesía de la N-121 a su paso por Tafalla

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 7 de junio de 1988, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado por la

travesía de la N-121 a su paso por Tafalla, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 21, de 23 de mayo de 1988.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Moción instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, la remisión de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcionarial, respecto del personal sanitario en régimen laboral

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, la remisión de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcionarial, respecto del personal sanitario en régimen laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la moción

José Javier VIÑES RUEDA, miembro del Parlamento de Navarra integrado en el Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de cuanto establece el Reglamento de la Cámara para las Mociones reguladas por el art. 190 A) y concordantes, presenta a consideración del Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción:

La Ley Foral 8/1986, de 1 de julio, al establecer el régimen jurídico del personal que acceda a los puestos de trabajo del Servicio Regional de Salud, pretendía, como se cita en su Preámbulo, dar solución a los problemas que plantea la existencia simultánea de personal en régimen funcionarial y en régimen laboral, tratando de eliminar las diferencias en la retribución para puestos de idéntica categoría, que se producían como consecuencia de la coexistencia de ambos regímenes.

La Disposición Adicional de dicha Ley establecía un mecanismo automático para compensar económicamente las diferencias existentes entre las retribuciones de los facultativos funcionarios y los facultativos de régimen laboral.

En el debate de los Presupuestos de Navarra 1988 se presentó una Enmienda al Texto Articulado

del Proyecto de Ley, pretendiendo corregir un desequilibrio en relación con la percepción de los servicios de localización del personal facultativo funcionario, argumentando que el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral establecía la percepción de estas guardias localizadas, que los facultativos funcionarios no percibían.

En la información previa a la determinación de postura oficial del Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, se evidenciaron discrepancias básicas entre las informaciones suministradas por facultativos y la facilitada por el Consejero de Presidencia, que dijo estar muy claro que el Convenio Colectivo no establecía el cobro de guardias localizadas por el personal facultativo de régimen laboral.

En la imposibilidad de conocer en esos momentos el texto firmado de dicho Convenio Colectivo, el Grupo Parlamentario de UPN votó en contra de la Enmienda presentada dando crédito a la información oficial vertida por la representación del Gobierno de Navarra que aseguraba que el citado Convenio no producía situaciones de desequiparación entre facultativos de distinto régimen, a la vez que fijó la postura del Grupo favorable al fondo de la Enmienda cuando se probara que del citado Convenio se producía desequiparación.

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos ha sido publicado oficialmente en el Boletín de Navarra número 61 de fecha 18 de mayo pasado.

La Disposición Adicional Segunda, segundo párrafo, de dicho Convenio Colectivo, establece que «los servicios de localización del personal facultativo serán objeto de regularización específica trimestral», después de señalar, en su primer párrafo, que las retribuciones del personal facultativo y sanitario del Servicio Regional de Salud serán análogas a las que puedan corresponder a sus homólogos del INSALUD.

Esa precisión sólo puede conducir a entender que el Convenio admite que se puedan pagar asignaciones económicas a los facultativos de régi-

men laboral, por el concepto de guardias localizadas, concepto éste que no tiene retribución actualmente para los facultativos de régimen funcionarial.

Siendo esto así, desde la fecha de entrada en vigor del Convenio se estaría produciendo una desequiparación evidente entre personal facultativo que realice guardias localizadas, que serían compensadas económicamente para los de régimen laboral, pero gratuitas para los de régimen funcionarial.

Con objeto de restablecer el principio de equiparación entre personal facultativo, independientemente del régimen funcionarial o laboral que les sea aplicable, el suscribiente propone a debate y votación del Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

El Parlamento de Navarra solicita de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la remisión a la Cámara de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario del Servicio Regional de Salud en régimen funcionarial, respecto de las percepciones que por la prestación de los servicios de localización corresponden al personal facultativo sanitario de dicho Servicio Regional de Salud en régimen laboral en virtud del Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el Boletín Oficial de Navarra de fecha 18 de mayo de 1988.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Parlamentario Foral, José Javier Viñes Rueda.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la convocatoria para la provisión de 61 puestos de trabajo de profesores del Organismo Autónomo «Instituto de Formación Profesional»

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. RAFAEL GURREA INDURAIN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1988 acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin sobre diversos extremos relacionados con la convocatoria para la provisión de 61 puestos de trabajo de profesores del Organismo Autónomo «Instituto de Formación Profesional», para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

Rafael GURREA INDURAIN, miembro del Parlamento de Navarra, a tenor de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para la formulación y trámite de PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA, tiene el deber de exponer:

El Boletín Oficial de Navarra número 59, de 13 de mayo de 1988, en su página 1441 y siguientes, publica una Convocatoria para la provisión de 61 puestos de trabajo de Profesores del Organismo Autónomo «Instituto de Formación Profesional» de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, incorporando como Anexo III un Baremo de Méritos para el concurso-oposición correspondiente.

Dentro de dicho Baremo de Méritos llama la atención el tratamiento que se hace para valorar tanto la «Experiencia Docente» como para calificar lo que se denominan «Otros Méritos», que aparecen en los epígrafes A) y C), respectivamente, debido al tratamiento discriminatorio que implican.

En el caso de la «Experiencia Docente», se valora con 0,1 puntos al mes la actividad desarrollada en Centros de FP del propio Instituto. Sin embargo, la misma actividad docente se valora en 0,05 puntos al mes, cuando se haya desarrollado en cualquier otro Centro de FP. Por último, la actividad docente se valora en 0,033 puntos por mes cuando se haya desarrollado en niveles de EGB, BUP o la Universidad.

De aplicarse este Baremo, tal como está previsto en la Convocatoria, se producirán situaciones tan pintorescas como discriminatorias como la de que un aspirante que haya venido impartiendo clases de «Lengua y Literatura» en un Centro de FP del Instituto durante tres años, tendrá más «Experiencia Docente» que otro aspirante que hubiera estado dando clases de la misma asignatura en un Centro de FP que no pertenezca a la red pública del Instituto durante cinco años y, también, más «Experiencia Docente» que un segundo aspirante que durante nueve años haya venido desempeñando la docencia en la misma asignatura pero en un Centro de Bachillerato o en la propia Universidad.

El sistema de valoración que se emplea para la «Experiencia Docente» parece que tiene menos que ver con el ejercicio profesional que con la pertenencia al Instituto de Formación Profesional o, más en general, a la red pública de Centros de FP, estableciendo un baremo privilegiado para la «promoción interna», que ya estaba primado cuando de las 61 plazas de profesores que se sacan a concurso ya se han destinado un 25 por 100 para los profesores que actualmente trabajan para el Instituto de Formación Profesional.

Por otra parte, también merece atención cómo se valora en el Baremo el epígrafe de «Otros Méritos», ya que en lo referente a puntuación por la «Asistencia a Cursos de Formación directamente

relacionados con aspectos técnicos y didácticos de la plaza a que se opta» solamente son valorados los Cursos que hayan sido «organizados por la Administración Pública», que supone dejar al margen de valoración todos los cursos que, a sensu contrario, organizan instituciones que no dependen de la Administración Pública, excluyendo de la calificación de «mérito» toda la formación adquirida en una Universidad como la privada de Navarra, o innumerables instituciones prestigiosas y con reconocimiento oficial, sólo por el hecho de no ser «Administración Pública».

De los aspectos enunciados le surge al suscribiente la duda de si el Instituto de Formación Profesional «de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra» busca realmente contratar a los aspirantes con más «Experiencia Docente» y «Méritos» o, por el contrario, trata de privilegiar a unos aspirantes «de casa» y que asisten a los cursos que organizan «en casa», además de reservar un 25 por 100 de las plazas a concurso para «los de casa».

Teniendo en cuenta que los principios de igualdad, capacidad y mérito, deben ser escrupulosamente respetados en todo momento y que corresponde a los Poderes Públicos su garantía para evitar cualquier desviación y discriminación en la provisión de puestos de trabajo afectos a la «Oferta Pública de Empleo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos», el suscribiente solicita de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra que conteste POR ESCRITO a las cuestiones que se formulan en la siguiente

PREGUNTA

1. ¿En qué medida considera que merece distinta calificación en el citado «Baremo de Méritos» la «Experiencia Docente» acreditada en Centros de FP del Instituto de Formación Profesional, respecto de la realizada en otros Centros de FP ajenos a la red del citado Instituto, o en relación con la certificada en Centros de Enseñanzas Medias o Superior, cuando se trata de acceder a una misma área docente, con idénticas titulaciones y habiendo impartido la enseñanza idéntico número de años?

2. ¿Por qué razón el mencionado «Baremo de Méritos» considera y valora mérito académico la asistencia a Cursos «organizados por la Administración Pública» y deja sin valoración cualesquiera otros cursos del aspirante, aunque estén directamente relacionados con aspectos técnicos y didácticos de la plaza a la que se opta en el concurso-oposición, cuando tales Cursos no han sido organizados por la Administración Pública?

3. ¿Qué medidas ha adoptado, o piensa adoptar, para que la convocatoria de plazas de Profesores a que se alude, así como en cualesquiera otros baremos, se respete plenamente la garantía de los principios de igualdad, capacidad y mérito?

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Parlamentario Foral D. Rafael Gurrea Induráin.